

MODIFICACIÓN N° 1

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "JAVIERA CARRERA" – TOCOPILLA – ANTOFAGASTA

HERNÁN JULIO BÓRQUEZ ZAPATA

N° INT. TOC-0109-2015 (0856-2014)

En Antofagasta, a 08 de enero de 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **LIDIA IRIS JULIO TORRES**, cédula nacional de identidad N° 13.616.251-0, ambas con domicilio en Washington N° 2470, Antofagasta, por una parte; y, por la otra, don **HERNÁN JULIO BÓRQUEZ ZAPATA**, cédula de identidad N° 7.039.291-7, con domicilio en calle Pasaje Matta N° 2637, Tocopilla, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS. Con fecha 24 de noviembre, las partes suscribieron un contrato de transporte escolar, en adelante contrato original, en virtud del cual Fundación Integra, en calidad de mandataria, y en representación de las personas señaladas en ese instrumento, contrató al transportista para efectuar el transporte de niños y niñas beneficiarios de la institución. Se individualizó en dicho documento al conductor y su acompañante, se detalló el pago de los servicios, el plazo por el que regiría el acuerdo, las obligaciones de cada parte y sus responsabilidades, entre otras consideraciones relevantes.

SEGUNDO: OBJETO. Las partes acuerdan mediante el presente instrumento, modificar la cláusula cuarta del contrato original, en el sentido de ampliar el plazo estipulado del contrato, esto, con el fin de darle continuidad a los servicios, en el sentido que esté se extenderá desde el día **01 de ENERO DE 2015** al **09 DE ENERO DE 2015**, inclusive.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En todo lo no modificado permanecen vigentes e inalterables las cláusulas del contrato de original.

CUARTO: LEY DE TRANSPARENCIA. Se deja expresa constancia que este anexo contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

QUINTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando tres en poder de Fundación Integra y uno en poder del transportista.



La personería de la Directora Regional de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor, no se inserta por ser conocida por las partes y a expresa petición de ellas.

HERNÁN JULIO BÓRQUEZ ZAPATA
7.039.291-7
TRANSPORTISTA

LIDIA IRIS JULIO TORRES
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

